



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Luz Clemencia Palomino Sánchez
Demandado:	Edgar Oliverio Espinel Martínez
Radicación:	2021-00838
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. APORTAR poder conferido por el joven EDGAR ANDRES ESPINEL PALOMINO (alimentario), teniendo en cuenta que el 05 de octubre de 2021 cumplió la mayoría de edad y ya no puede ser representado por su progenitora. Lo anterior en aras de evitar vicios que afecten la validez de la actuación a futuro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
  - a. ADECUAR los hechos de los numerales 10 y 11, pues corresponden a una misma situación fáctica (abonos efectuados por el demandado); por lo tanto, deberá describir en forma **breve** y en un solo numeral esta circunstancia.
  - b. ADECUAR los hechos de los numerales 9 y 13, ya que se refieren a una misma circunstancia (incumplimiento); en consecuencia, debe describir en forma **breve** y en un solo numeral este hecho.
  - c. EXCLUIR los numerales 7, 8, 12 y el segundo numerado como 13, pues corresponden a apreciaciones normativas o subjetivas, pero no a hechos que sustenten las pretensiones.
  - d. EXCLUIR los hechos de los numerales 1, 3, 6, y el segundo relacionado como 12, ya que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones, en el sentido manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado (artículo 8°, Decreto 806 de 2020).
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 19 de octubre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 79

Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA